



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE SOTO DEL BARCO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales 201 y 202.

Anuncio

Aprobada definitivamente la modificación de las Ordenanzas n.º 201 y 202 reguladoras de las tasas por los servicios de suministro de agua y recogida de basuras, en sesión ordinaria de 30 de enero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza.

Contra este acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículo 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de las Bases de Régimen Local y artículos 46.1 y 25 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Soto del Barco, a 31 de enero de 2014.—El Alcalde.—Cód. 2014-02582.

Ordenanza n.º 201 por distribución de agua

Artículo 10.º

1. La cuota tributaria resultará por aplicación sobre las unidades de adeudo de las siguientes tarifas:

Tarifas	2014
a) Por la autorización de enganches a las redes de suministro y abastecimiento:	-
- Vivienda, unidad, euros	232,65 €
- Local, establecimiento o instalación de cualquier tipo, para ejercer actividad sujeta al I.A.E., euros	310,00 €
- Local, establecimiento o instalación de cualquier tipo, para ejercer actividad no sujeta al I.A.E., euros	-
	232,65 €
b) Por la intervención del personal del Ayuntamiento en la instalación, homologación, comprobación y revisión de aparatos de medida, por hora de cada trabajador u operario, euros	24,45 €
c) Por el suministro de agua y prestación del servicio:	
- Por vivienda, con una facturación mínima de 15 m ³ al trimestre, euros	6,00 €
- Por local, establecimiento de cualquier tipo, donde se ejerza actividad sujeta al I.A.E., con una facturación mínima de 15 m ³ al trimestre, euros	-
	7,10 €
- Por local, establecimiento o instalación aneja o no a vivienda, aunque en el no se ejerza actividad o esta no esté sujeta al I.A.E., con una facturación mínima de 15 m ³ al trimestre, euros	-
	6,00 €
- Por vivienda, local, establecimiento o instalación sin contador, al trimestre o fracción, euros	73.35€
- Por utilización de la red para usos de ocio (piscina, riego) sin contador, al trimestre o fracción, euros.	146.70 €
d) Excesos sobre mínimos	-
- Vivienda, por cada m ³ que exceda de 15 m ³ en el trimestre correspondiente, euros por m ³	-
De 15 a 20 m ³	0,50 €
De 20 a 25 m ³	0,61 €
De 25 m ³ en adelante	0,86 €
- Por local, establecimiento o instalación de cualquier tipo donde se ejerza actividad, aunque no esté sujeta al I.A.E., por cada m ³ que exceda de 15 m ³ en el trimestre correspondiente, euros por m ³	-
	-
De 15 a 20 m ³	0,51 €
De 20 a 25 m ³	0,63 €
De 25 m ³ en adelante	0,86 €
f) Usos de ocio por cada m ³	2,38 €
g) Cambios de titularidad	35,73 €
2.—En los casos de suministro para vivienda, en que se acredite una actividad ganadera, acreditada mediante la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad o explotación correspondiente	0,64 €



Ordenanza fiscal n.º 202 por recogida domiciliar de basura

Artículo 5.º

1. La cuota tributaria resultará por la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifas	2014
1. La cuota tributaria resultará por la aplicación de las siguientes tarifas:	-
1.—Por vivienda o local, al trimestre, euros	14,58 €
2. Por establecimiento o local de negocio distinto de los que figuran seguidamente, al trimestre, euros	33,77 €
3.—Por panaderías, casas de aldea, tiendas y comercios de todo tipo, talleres (superficie inferior a 100 m ²), pequeñas fábricas (superficie inferior a 100 m ²), industrias de reparación, venta y transformación (superficie inferior a 100 m ²) al trimestre, euros	35,77 €
4.—Por bares tabernas, restaurantes, cafeterías, carnicerías, pescaderías y similares, al trimestre, euros	56,96 €
5.—Por hoteles, hostales, pensiones (excluidas casas de aldea), supermercados y talleres (con superficie superior a 100 m ² e inferior a 500 m ²), fábricas de producción, construcción, montaje, transformación, reparación y venta (con superficie superior a 100 m ² e inferior a 500 m ²), al trimestre, euros	116,35 €
6.—Por grandes talleres, fábricas, industrias de todo tipo para montaje, construcción, reparación, venta y transformación con superficie superior a 500 m ² e inferior a 1.000 m ² , al trimestre, euros	- 250,20 €
7.—Por grandes talleres, fábricas, industrias de todo tipo para montaje, construcción, reparación, venta y transformación con superficie superior a 1.000 m ² , al trimestre, euros	- 325,00 €